



Compañía de Taxis T#40399 "OASISTURIS S.A."

Resolución # 145 de la Superintendencia de Compañías
Escritura de Constitución de la Compañía S.A.

4 de Agosto de 2003
22 de Diciembre de 2003

Quito, Julio 23 del 2012

Señores

Superintendencia de Compañías

Presente.-

Asunto: Registro de transferencia de acciones

En mi calidad de Gerente General, solicito se efectúe la actualización de la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE	NRO. DE ACCION	CESIONARIO
JUAN CASTILLO		ROCIO CASTILLO
100142749-9	1 ACCION CUYO VALOR ES DE USD 50,00	100168519-5
ECUATORIANO		ECUATORIANA

Adicionalmente pongo en su conocimiento que esta transferencia se registro en el Libro de acciones y accionistas correspondiente a los folios Nro. 42 del señor Juan Castillo y al Nro. 51 de la señora Rocío Castillo, el 25 de agosto del 2010 dicha fecha consta en el contrato de compra-venta del vehículo que incluye la venta de una acción de la Cía. OASISTURIS S.A., el cual esta suscripto por los señores Juan y Rocío Castillo Andrade, particular que fue referenciado en la sentencia del Dr. Carlos Marino Burneo, Juez de Garantías Primero de Transito de Imbabura.

Adjunto: a) Fotocopias de los folios del Libro de Acciones y Accionistas Nros. 42 y 51

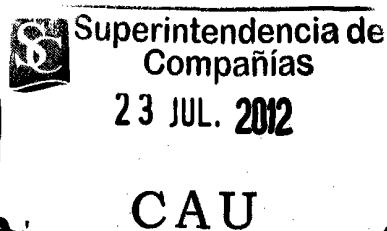
b) Fotocopias de la sentencia del 9 de Julio del 2012

Atentamente,

José Guamán
GERENTE GENERAL



ESCANEAR





COMPAÑIA DE TAXIS OASISTURIS S.A.
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

CASTILLO ANDRADE JUAN SECUNDO

$$27 = \frac{1}{2}$$

Memoranda

Folio N°: 4

Cédula o Pasaporte N°: 100143749-9



COMPAÑIA DE TAXIS OASISTURIS S.A.

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

Nombre del Accionista: CASTILLO ANDRADE ROCIO ELIZABETH
Validad: ECUAR RIANA

Folio N°: 51

Cédula o Pasaporte Nº: 100168519-5

$$REF/FO210: 42 - 51$$

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-imbabura.gob.ec

Juicio No: 10451-2012-0124
Resp: DRA. LORENA FERIGRA

Casillero No: **10**

Ibarra, miércoles 11 de julio del 2012

A: GUAMAN ANRANGO JOSE RAFAEL (GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL COMPAÑIA DE TAXIS OASISTURIS S.A.)
Dr./Ab.: SANTIAGO PATRICIO ACOSTA VILLACIS

En el Juicio No. 10451-2012-0124 que sigue CASTILLO ANDRADE JUAN SEGUNDO en
contra de GUAMAN ANRANGO JOSE RAFAEL (GERENTE GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA DE TAXIS OASISTURIS S.A.), hay lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DE TRANSITO DE IMBABURA.- Ibarra, miércoles 11 de julio del
2012, las 13h43.- Notifíquese a las partes con el acta de acción de protección que antecede.-
NOTIFIQUESE f).- DR. CARLOS BURNEO, JUEZ.

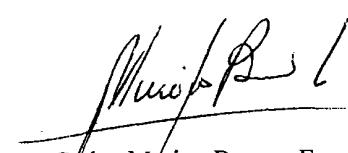
Lo que comunico a usted para los fines de ley

DR. FRANCISCO CHACON
SECRETARIO



En Ibarra el día de hoy lunes nueve de julio del dos mil doce a las catorce horas diez minutos, ante el Dr. Carlos Marino Burneo Escudero, Juez de Garantías Primero de Tránsito de Imbabura, e infrascrito Secretario comparecen el accionante activo Sr. Juan Segundo Castillo Andrade, en compañía de su Abogado Defensor el Dr. Diego Chamorro Valencia y el Sr. José Rafael Guamán Anrango, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Oasisturis SA. Con su defensor el Ab. Santiago Acosta Villacís.- El señor Juez declara reinstalada la audiencia y en garantía de los principios de adversidad y contradicción, se ofrece el uso de la palabra a la defensa el accionante Sr. Juan Segundo Castillo Andrade quien manifiesta: Señor Juez, la presente diligencia se ha reinstalado una vez que se han obtenido los elementos probatorios que en ocasión anterior aún no obraban en el proceso, en tal sentido y en base a todo lo que hemos actuado dentro de la presente acción, solicitamos que nuestro pedido sea acogido en mérito a la prueba constante en el proceso, devuelve la palabra.- A continuación ofrece el uso de la palabra a la defensa del accionado quien manifiesta: en esta audiencia de continuación de la audiencia de acción de protección, nos tenemos que ratificar en lo dicho anteriormente es decir la voluntad de que el accionante vendió su acción que mantenía en la Compañía Oasisturis SA., este hecho consta del contrato de compraventa que obra del proceso, así como de la expresión de voluntad realizada ante el Notario, Dr. Beltrán y la Compañía cumpliendo con su obligación constante en el Art. 189 de la Ley de Compañías, hizo constar este particular en el libro de acciones y accionistas y es por ello que esta transferencia de dominio surte todo el efecto legal del caso, por lo expuesto no ratificamos en lo dicho, es decir, que el accionante no tiene absolutamente ningún derecho en la compañía, por haber dejado de ser socio de la misma, gracias.- Para resolver se considera lo siguiente: el accionante Sr. Juan Segundo Castillo Andrade, motiva su acción de protección en el sentido de que el señor Gerente de la Compañía Oasisturis se ha negado en forma recurrente a suministrarte cualquier tipo de documentos y muy especialmente los exigidos por el Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal, evidenciando una incomprensible persecución de atentado a los legítimos derechos constitucionales a la libertad, al trabajo y al buen vivir, acusándole de lo siguiente: a) que no es accionista de la Compañía; b) amenazándole que no le van a permitir trabajar e ingresar a la compañía; c) negándose a reconocer que tiene la calidad de socio accionista. d) que no existe acto administrativo contractual, legal, estatutario o reglamentario alguno que le haya hecho perder su condición de titular de las acciones y derechos que mantiene en la Cía. Oasisturis, en virtud de lo cual considera que se han vulnerado los siguientes derechos; derecho al trabajo, previsto en los Arts. 33, 66 num. 15 y 17, 325, 326 y 329 inc. 3, de la Carta Magna, que se le impide ejercer la licita actividad del transporte protegida en el Art. 394 de la Constitución del Estado; se menoscaba su derecho al buen vivir garantizado en los Art. 340 y 341 de la Constitución del Estado, que el señor Gerente General y Representante de la Compañía Oasisturis SA. inobserva el debido proceso del establecido en el Art. 76 de la Carta Magna, en el COOTAD, en la Ley de Modernización del Estado, consecuentemente el mencionado acto o acción violenta generada en mi contra es nula; que es objeto de marginación, persecución y discriminación, conculcándose la garantía constitucional prevista en el artículo 66 num. 4, que se lo deja en la indefensión y se violenta la seguridad jurídica porque no se cumple los Arts. 82 y 424 de la Constitución; el accionante ha presentado copia certificada de la nómina de accionistas o socios de la compañía, en el que se encuentra constando Juan Segundo Castillo Andrade como socio de la misma, de igual manera, documento conferido por la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibarra, en el que consta que ratifica que la operadora de Transporte de la Cía. Oasisturis y Transporte de Pasajeros en Taxi, en la parte final de dicha resolución Nro. 836-SG-2011, consta una observación que dice socios rezagados: el señor Juan Sr. Juan Segundo Castillo Andrade, no tiene vehículo, según consta en el contrato de compraventa adjunto y de igual manera se indica en el lit. b) de la Resolución que se concede el plazo de seis meses a partir de la presente resolución para la presentación del vehículo o documentación faltante a los Srs. Castillo Juan Segundo, Solano Godoy Fredy Patricio y Muñoz Hinojosa Rodrigo Byron, dicha resolución tiene fecha 16 de enero del 2012; de igual manera en la Resolución 836 consta que Sr. Juan Segundo Castillo Andrade, consta como socio en una unidad en trámite marca Chevrolet, sin placas; un oficio sin número, suscrito por el señor es el de Kleber Rodríguez, dirigido a la Superintendencia de

Compañías indicando que se ha realizado la transferencia de acciones del Sr. José Rafael Guamán, Anrango en favor de Rocío Elizabeth Castillo Andrade, una comunicación de Rocío Elizabeth Castillo Andrade, en la que indica que ha adquirido el vehículo marca Chevrolet Aveo Family, año 2010, de placas IAK-969 con acciones y derechos de la Compañía Oasisturis SA. disco Nro. 17 al señor Sr. Juan Segundo Castillo Andrade, con todos estos antecedentes se lleva a efecto la audiencia que se celebra el 12 de junio del 2012, a las 14h10 en el que accionante y accionado han puesto de relieve sus puntos de vista, encontrando que al Juzgador para resolver, le es necesario solicitar copia certificada del contrato de compraventa celebrado en la Notaría Segunda a cargo del Dr. Carlos Proaño Mera y se certifique por parte de la Superintendencia de Compañías, si el señor Sr. Juan Segundo Castillo Andrade, tiene la condición actualizada de socio de la Compañía Oasisturis y si dicha persona ha cedido las acciones que tiene en dicha compañía, recibiendo por respuesta lo siguiente: el señor Notario, Dr. Carlos Proaño Mera, adjunta copia notarizada del contrato de compraventa celebrado por Sr. Juan Segundo Castillo Andrade y Laura Eliza Ibarra Vizcaíno en favor de Rocío Elizabeth Castillo Andrade, de un vehículo Chevrolet Aveo Family, año 2010, de placas IAK0969, en el que consta una nota que dice en la venta se incluyen acciones y derechos en la compañía de taxis Oasisturis SA. disco Nro. 17, dicho contrato ha sido celebrado el 21 de junio del 2010, y ha sido reconocido firmas y rúbricas en la misma fecha; mediante oficio Nro. SC.SG.BRS.Q.2012.04593 16290, de fecha 19 de julio del 2012, se indica que revisados los archivos magnéticos de dicha Institución, a la fecha el señor Sr. Juan Segundo Castillo Andrade figura como accionista actual en la siguiente empresa: accionista actual en la Compañía Oasisturis SA. en el acápite III se señala textualmente lo siguiente: "se deja constancia que la anotación de las nuevas nóminas de socios y/o accionistas en el Registro de Sociedades de este Organismo de Control no extingue y genera derechos respecto de la titularidad de las acciones o participaciones, ya que según el Art. 187 de la mencionada ley, "se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas". y según el Art. 113 de la Ley de Compañías, párrafo Segundo, respecto de la cesión de participaciones que dice: "...en el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo favor del cessionario". De lo expresado se infiere que es de exclusiva responsabilidad de los Representantes Legales de las Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada, con el registro de los libros antedichos, permitir que se consumen tales transferencias de acciones o cesiones de participaciones". Por consiguiente para formar su criterio el Juzgador ha solicitado que el Gerente de la Compañía de Taxis Oasisturis SA, presente en esta Judicatura el libro de acciones y accionistas al que se refiere la ley, habiéndose dado cumplimiento a dicha disposición encontrándose que Vásquez Pablo, cede cesiones a Castillo Juan y que Castillo Juan a su vez cede cesiones a Castillo Rocío; por consiguiente se llega a establecer tanto por el contrato de compraventa cuya copia notariada consta del expediente, como del libro de Acciones y Accionistas que dichas acciones han sido cedidas por el accionante y que por consiguiente no tiene asidero legal o constitucional su planteamiento, derivado de ello se establece que no se ha vulnerado principio constitucional alguno, por lo que se inadmite la acción de protección presentada por el Sr. Juan Segundo Castillo Andrade en contra Sr. José Rafael Guamán Anrango, Gerente y representante legal de la Compañía Oasisturis SA. de esta ciudad y cantón Ibarra.- En tal virtud, se deja a salvo el derecho del accionante a presentar, de no estar conforme con la resolución, la apelación respectiva.- Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se declara concluida la presente audiencia.-



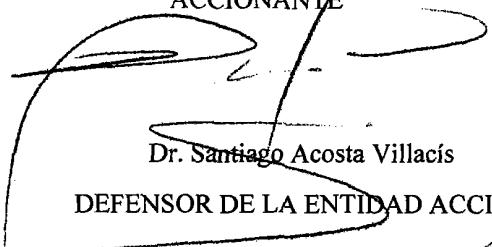
Dr. Carlos Marino Burneo Escudero

JUEZ DE GARANTIAS PRIMERO DE TRANSITO DE IMBABURA



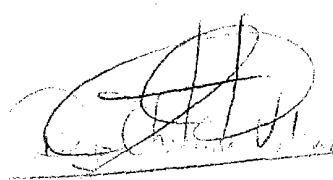
Sr. Juan Segundo Castillo Andrade

ACCIONANTE



Dr. Santiago Acosta Villacís

DEFENSOR DE LA ENTIDAD ACCIONADA



Dr. Diego Chamorro Valencia

DEFENSOR ACCIONANTE



Sr. José Rafael Guamán Anrango

ACCIONADO



Dr. Francisco Chacón

SECRETARIO

